

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 11001 3103 022 2023 00186 00

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º ibídem, el demandante subsane los siguientes defectos

1º Aportará el avalúo catastral del inmueble objeto de prescripción, debidamente actualizado con el fin de determinar la competencia en razón del factor cuantía (num 3º, art. 26 del Código General del Proceso).

2º Adicionará el recuento fáctico en el sentido de precisar como ingresaron al inmueble que se reputan poseedores, expresando el tiempo que ha transcurrido en dicha condición y relacionará, con mayor especificidad, los actos de señor y dueño en que se afinca su aspiración de hacerse al dominio de aquél; aclarando el término de prescripción que invoca, es decir, si el dispuesto en el Código Civil (20 años) o en la Ley 791 del 2002 (10 años). De igual forma relatara que sucedió con el proceso iniciado por el aquí demandante y que fue tramitado en el Juzgado 34 Civil del Circuito de Bogotá (art. 90 num. 1 ib).

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76f579dea2f95ed2fac7333cb17a3dfba111808580bada7975ccf93ebd468494**

Documento generado en 26/05/2023 06:38:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>